

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas provinciales con fecha 9 del actual me ha dirigido la circular siguiente:

» El Esmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 4 del que rige ha comunicado á esta direccion la real orden siguiente:

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo informado por esa direccion general en la instancia dirigida á este ministerio por el de la Gobernacion de la península en 31 de diciembre último, en la que la comision permanente de la Asociacion general de ganaderos solicita se exima á la ganaderia fina trashumante del impuesto que bajo el concepto de alcabala se exige en arroba de lana; se ha dignado S. M. advertir, que suprimido en virtud de real orden de 22 de junio de 1827 el derecho de dos reales en arroba de lana fina, y de sesenta al millar que satisfacian los dueños de ganados trashumantes, como igualmente el de esportacion al extranjero, se mandó por otra real orden de 3 de enero de 1832 que este artículo pagase en sus ventas igual derecho que la lana ordinaria; que es el de dos por ciento segun lo señalado en los reglamentos de 14 y 26 de diciembre de 1785; y si á la sociedad de ganaderos se le eximiera ahora de este corto derecho seria lo mismo que concederle un privilegio esclusivo en perjuicio de los demás contribuyentes que lo satisfacen por la lana ordinaria; y por último, que aunque la solicitud de que se trata fuese fundada, no es dado alterar las contribuciones restablecidas en virtud del decreto de las Cortes de 24 de noviembre de 1836; por todo lo cual se ha dignado asimismo S. M. desestimar la espresada solicitud, mandando en consecuencia que la sociedad está en el caso de continuar satisfaciendo los derechos establecidos por las lanas de sus cabañas. De real

orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. la direccion para su puntual cumplimiento, encargándole la circule en el Boletín oficial, y que á la mayor brevedad disponga se forme por esas oficinas y la remita un estado espresivo de los valores que ha producido en esa provincia hasta fin del año último el indicado derecho de dos por ciento que han debido satisfacer en cada año los ganaderos de lana fina, desde que por real orden de 22 de junio de 1827 se abolió el de dos reales en arroba y sesenta al millar que pagaban aquellos por sus ganados; demostrando en dicho estado lo cobrado y débitos pendientes con distincion de años por el referido ramo, que deberá V. S. hacer efectivos desde luego y sin levantar mano para atender á las urgencias del estado; cuidando de asegurarse de la esactitud de las relaciones de los cortes de lana que se hayan presentado, tanto del número de arrobas como del precio á que se hayan vendido para la esaccion de los justos derechos que correspondan á la Hacienda pública; y en el interin dará V. S. aviso del recibo.»

Lo que se publica en este periódico para noticia de las personas á quien corresponda. Madrid 15 de junio de 1840. — Manuel Ortiz de Taranco.

Concluye el real decreto inserto en el uim. anterior.

Uniforme de gala de los mariscales de campo.

Igual en un todo al de los tenientes generales, pero con un solo entorchado en las vueltas, y un solo pasador en la faja.

Uniforme pequeño de los mariscales de campo.

Igual al de los tenientes generales, pero con un solo entorchado en las vueltas.

Uniforme de gala de los brigadieres.

Igual al de la misma clase designado para los mariscales de campo, debiendo ser de plata el bordado y todos los adornos y cabos del mismo.

Pantalon de grana en invierno, y de casimir blanco en verano con galon de plata, de igual dibujo y ancho que el señalado, sobre las costuras de los lados.

Charreteras de plata, de hechura igual á las de los generales; canelon de brillante y mate, alternando uno de oro y otro de plata; puente de metal dorado con las misma cifra y corona que llevan los generales, pero encontrados los colores, y sin el baston y espada en aspa, insignia reservada exclusivamente á las tres clases anteriores.

Boton blanco de igual hechura que el que usan los mariscales de campo, pero con la cifra del nombre de la persona real reinante en lugar del baston y espada.

Sombrero igual al de la gala de los tenientes generales, pero sin lloron, y con la diferencia de ser de plata el galon, borlas, presilla y boton.

Baston con puño de oro.

Guantes blancos de cabritilla.

Corbatin negro de seda, y espolin de la misma hechura que el que ya queda designado, pero de plata.

Sable tambien igual al de que se ha hecho mencion para los generales, pero con la diferencia de ser de plata la empuñadura con cachas de ébano ó asta, y del mismo metal las abrazaderas y contera de la vaina de gala, siendo la de uso diario de hierro bruñido, igual asimismo en su forma á la de laton que usan aquellos; y lo mismo serán tambien los cordones de gala y los que deban usarse diariamente, con la diferencia de que lo que en aquellos es de oro será de plata en estos.

Uniforme pequeño de los brigadieres.

Igual al de la misma clase designado para los mariscales de campo, con las distinciones hechas anteriormente.

Pantalon y sombrero sin galon, debiendo usarse con este traje la vaina de hierro bruñido.

Montura.

Los capitanes generales, tenientes generales y mariscales de campo usarán de una silla vestida de ante ó paño anteado, y de la hechura conocida con el nombre de *á la Royal*; sudadero y tapafundas de paño azul turquí, guarnecido uno y otro de galon de oro, igual al de los pantalones de gala, que es el designado para la clase de generales, única que podrá usarle; advirtiéndose que las últimas deberán tener dos órdenes de galon, y en el centro de ellas y extremos posteriores de aquel el baston y espada en forma de aspa, y encima de estos la corona real, pero del tamaño proporcionado á estas prendas; pretal grupera, acciones del estrivo, cabeza y rendaje de la brida de charol negro, con un escudo redondo de metal dorado en el centro del primero, y guarnecido con sobrepuestos de plata,

[2]

iguales á los esplicados para la chapa del cinturon.

Las hebillas y remates de la brida serán igualmente dorados y de la misma forma que las de los tirantes del cinturon; el bocado y estribos serán asimismo dorados, debiendo llevar los escudos que cubran la union de las camas con la envocadura del primero, el baston y espada de realce en forma de aspa, con una corona de hojas de roble al rededor, semejante á la que queda esplicada para la cruceta del puño del sable, y el aro de los últimos una rama ondeada y cincelada de roble en la curva exterior.

Usarán tambien á caballo los generales, con el traje diario, de un chabrak azul turquí, guarnecido de un galon fuerte de seda negra, de igual ancho y labor que el de oro señalado para la montura de gala, colocándose en sus extremos posteriores el baston y espada cruzados en aspa, y encima de ellos la corona real, siendo proporcionado el tamaño de estos atributos á las dimensiones de la citada prenda; pero debe advertirse que ha de llevarse con ella una maleta cilíndrica del mismo paño y guarnecida de un galon de seda de igual labor que el del chabrak, pero con solo el ancho de una pulgada, en los extremos que forman los círculos de la misma, y en el centro de estos se colocarán el baston y espada en forma de aspa, con la corona encima de estos; debiendo en este caso ser el correa de la silla y brida de vaqueta negra sin charolar, guarnecido de hebillas de laton lisas, sin dorar y de medio punto, siendo tambien los estribos de laton sin dorado ni labores, como asimismo la chapa del pretal.

La montura de que usen los brigadieres será igual á la anterior, con la diferencia de ser de plata el galon de las tapafundas y trofeos de estas y del sudadero, quedando suprimidos en todos ellos, como ya se ha dicho, el baston y espada, debiendo los estribos, escudo del pretal, bocado y hebillaje ser lisos y sin ninguno de los adornos que realzan la montura de los generales.

El chabrak y maleta serán iguales á los designados para estos, con la diferencia de ser de plata la cifra y corona de los extremos posteriores del primero, y de tener la última la cifra de plata únicamente en el centro de los círculos de la misma. El sifué ó sobrecincha del chabrak estará forrado del mismo paño que este, así para la montura de los generales como para la de los brigadieres.

Advertencias generales.

Los generales que hayan sido coroneles con mando de regimiento podrán vestir el uniforme riguroso que tenían los suyos respectivos cuando dejaron de mandarlos, y usar con él únicamente la faja, los entorchados en las vueltas y las charreteras designadas para oficiales generales: igualmente podrán usar estos de una espada de dos filos desde el centro á la punta, y de uno desde aquel á la guarnicion: y llevará los mismos grabados que el sable de parada; siendo la guarnicion de metal dorado á fuego, con taza de dos bo-

jas, la una hácia la parte interior, de figura circular, del ancho de una pulgada hasta el centro de la empuñadura, y de dos pulgadas y ocho líneas de largo, formando curvatura hácia arriba, y teniendo en su cara superior un arabesco de brillo sobre mate, figurando una concha en el centro; la otra hoja, también de forma circular, que cae exteriormente, y cuya curvatura se inclinará ligeramente hácia abajo, será del ancho de una pulgada y diez líneas, y del largo de tres pulgadas, uniéndose esta hoja á la guardia con un brazo del mismo metal: la parte superior de esta hoja tendrá un cincelado representando en su centro el baston y espada en forma de aspa, con una corona real encima y dos ramas de laurel por debajo enlazadas por sus troncos, y que se prolongarán en orla por la orilla de dicha hoja hasta terminar por un lado y otro, á inmediaciones de la corona; la guardia, que se compondrá de un solo brazo, será de forma exágona, con un cincelado en su centro del largo de dos pulgadas y cinco líneas, figurando por un lado y otro dos ramas opuestas de hojas de laurel unidas por una abrazadera, cuya orla representará también una corona de laurel con dos rosetas en sus frentes opuestos, terminando dicha abrazadera por uno y otro extremo un junquillo del grueso de media línea; el extremo de la cruceta sobresaldrá por el lado opuesto á la guardia y el punto en que se unen las dos hojas que forman la taza, seis líneas del extremo de dichas hojas, rematando en un plano ancho de siete líneas, cubierto por una concha redonda y convexa de la misma dimension; la empuñadura será de asta negra ó ébano, formando un labrado en espiral de arriba abajo del largo de dos pulgadas y ocho líneas, y en los huecos de esta alternará un cordoncillo de metal dorado; el remate superior de la empuñadura, en cuyo centro se une la guardia, será del largo de una pulgada y cuatro líneas de figura circular, y del diámetro de seis líneas y media en su parte inferior, terminando hácia arriba en un óvalo, cuyo diámetro mayores de una pulgada y el menor de diez líneas, cubierto todo alrededor de un cincelado de arabescos de mate y brillo, con dos junquillos en el pie, y entre ellos otra corona igual al cincelado de la guardia, terminando dicho remate en un realce convexo de la misma dimension que representa un doble sol, en cuyo centro está remachado el extremo de la espiga. La vaina será de vaqueta negra con una contera lisa de cuatro pulgadas de largo que termina en un boton, cuya parte superior tiene dos medias cañas; la boquilla tendrá tres pulgadas de largo, con un boton ovalado y cincelado de ocho líneas en su parte mas ancha para introducirla por el talí. El talí correspondiente á esta espada será de paño del color del pantalon y guarnecido con un filete de oro.

Los brigadieres podrán usar de igual espada para los mismos casos, con la misma diferencia de que su guarnicion, contera y boquilla serán de plata, asi como también el filete del talí, y que sobre la parte superior de la concha de aquella estará cincelada la cifra de la persona real reinante, con la corona real en-

cima en lugar del baston y espada que tiene la espada de ceñir de los generales.

Los brigadieres que manden cuerpo no podrán llevar mientras permanezcan en esta situacion mas uniforme que los de los suyos respectivos, iguales en todas sus partes al que usa la clase de oficiales de los mismos, esceptuando las charreteras y los bordados en las mangas que llevarán encima de las casacas y levitas admitidas en aquellos; y el mismo orden observarán los de caballería respecto de las prendas de armamento y montura que deben usar mientras se hallen á la cabeza de sus regimientos, y que serán las mismas adoptadas para estos, y de ningun modo las señaladas para los brigadieres que no se hallen en este caso.

Los generales y brigadieres podrán llevar una levita militar corta, de paño igual al de la casaca del pequeño uniforme, tanto á pie como á caballo para el uso diario, cuya levita tendrá dos hileras de botones y cuello abrochado como el de la casaca, pero con solo los bordados en las vueltas iguales á los de aquella, y se pondrá con la faja y charreteras designadas para la misma; debiendo llevar unos y otros en este caso el sombrero detallado para el uniforme pequeño.

Los generales y brigadieres podrán también hacer uso en la estacion de verano, y tanto á pie como á caballo, de pantalones de tela de hilo de color blanco y aplomado sin labor alguna, no siendo para presentarse en los besamanos.

Los pantalones encarnado y de casimir blanco, las charreteras y el sombrero nuevamente adoptados, podrán usarse con los antiguos uniformes de generales mientras no tengan estos proporcion para hacerse otros; en el concepto de que es mi real voluntad que estas cuatro prendas se pongan en uso lo mas pronto posible, especialmente los espresados pantalones, que han sustituido al calzon y media.

Se permitirá también á los generales el uso en sus caballos de las prendas de montura que ahora tienen, para grandes paradas ú otros actos del servicio, mientras no les sea posible uniformarse segun queda mandado.

Quedan absolutamente prohibidos para las demas clases del estado, sin escepcion de ninguna, el lloron blanco, las charreteras de canelones, los galones y demas prendas designadas para los generales y brigadieres.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — En Palacio á 30 de mayo de 1840. — A. D. Serafin María de Soto.

PARTES.

Comandancia general de las fuerzas navales del Mediterráneo. — Escmo. Sr.: Al anoche del 31 del mes próximo pasado se avisó al teniente de navio Don Luis Millan, encargado del castillo de San Carlos de

la Rápita, por un vecino del pueblo, que el cabecilla Arriaembauda se hallaba á tres horas de camino con su fuerza para atacarlo, cuya noticia se puso en mi conocimiento con la peticion de algunas granadas de mano, las que dispuse se remitiesen; á las nueve y media de la noche, habiendo visto que se hacia fuego de fusil contra el castillo y embarcaciones apostadas cerca del muelle, y que aquel y estas contestaban, me dirigí á sus inmediaciones con el comandante de la fragata y las demas embarcaciones de este buque y bergantin *Patriota*, para hacer un desembarco en caso necesario, á pesar de la oscuridad de la noche; llegado, noté que los enemigos hacian su fuego por distintos puntos bastante sostenido, aunque con algunos intermedios originados por el vivo que les dirigian los del castillo y referidas embarcaciones apostadas, hasta las dos de la mañana que se retiraron, y en uno de ellos envió dicho oficial encargado por las referidas granadas á aquellas embarcaciones al tambor de la guarnicion de la *Cortés*, José Eupertino Otero que voluntariamente se descolgó por la muralla de la parte del mar, y fue á nado á ellas conduciéndolas en seguida con alguna marineria el guardia marina D. Eduardo Vila, el que habiéndolas dejado en el castillo, tuvo que arrojar al agua con su gente para no ser envuelto por los enemigos, siendo preciso ademas sostener con la fusileria su reembarco: tan luego como amaneció participaron los individuos del ayuntamiento constitucional que los enemigos que habian atacado eran de la faccion del Bordis, los que sacaron de las casas algunos comestibles, llevándoselos en la retirada á su guarida, como igualmente tres individuos de maestranza, que hallándose en la playa carenando una de las muletas de la fragata se retardaron en retirarse al castillo, única pérdida que hemos tenido.

El espresado oficial encargado y demas oficiales é individuos del castillo y embarcaciones apostadas han cumplido á mi satisfaccion con sus deberes, habiéndose distinguido el referido guardia marina Vila y tambor Otero, segun he espresado á V. E., por lo que son dignos de recomendacion.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para el superior de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos. A bordo de la fragata *Cortés* en el puerto de Alfaques 3 de junio de 1840. = Escmo. Sr. = Francisco Armero. = Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Marina.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con satisfaccion de este hecho de armas, habiéndose dignado mandar se den las gracias en su real nombre á los oficiales y demas individuos que concurrieron á él.

El comandante general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria, con fecha 12 del corriente manifiesta con referencia al coronel D. Juan Lara y parte del dia anterior, que la faccion Balmaseda se hallada escalonada desde el boquete y pue-

blo de Carazo hasta la Peña de la Mirandilla; que el mencionado coronel estaba con su columna en Salas de los Infantes, y esperaba la llegada á Barbadillo del Mercado de la que manda el general Piquero, para atacar en combinacion á los rebeldes: lo que sin duda se habia verificado, pues que todos los paisanos que llegaban á aquella ciudad decian que se oia un vivo fuego desde las tres de la madrugada.

El mismo comandante general espresa, que segun le decia el general Rivero, pasaba este á colocarse en Ezcaray con las fuerzas que tiene á su inmediato mando.

ANUNCIOS.

Hallándose concluido en la villa de Moralarzal el repartimiento de las contribuciones de paja y utensilios ordinaria y extraordinaria, se hace saber por medio de este anuncio á todos los terratenientes en ella para que en el término de ocho dias precisos á contar desde la publicacion de este aviso, se presenten por sí ó sus apoderados á examinar sus respectivas partidas, y hacer las oportunas reclamaciones, en el supuesto que pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar á los que hayan omitido este acto.

Concluidos los repartimientos de contribuciones y gastos para el presente año en la villa de Valdaracete, se hallan espuestos al público por término de nueve dias contados desde este anuncio para que los contribuyentes vecinos y terratenientes forasteros puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de perjuicios, en inteligencia que pasado dicho término no será oida reclamacion alguna sobre el particular.

Con licencia de la Escma. Diputacion provincial se vende en la villa de Campo Real, distante cinco leguas de la corte, un solar sito en la plaza de la Constitucion, tasado en 8000 rs. vn., y está señalado para su remate el 28 del corriente á las doce de la mañana en la casa consistorial.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne vino, cebada y paja con arreglo á los modelos circulados de real orden.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.